

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 105925

Ref. Expediente N° SD2025/0032612

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 8 de abril de 2025, Asem Abdulrazaq Mohammad Ahmad Alqassim, solicitó el registro de la Marca ANFAS (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1064, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que

¹ 3: Perfumes; cosméticos; productos de perfumería; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; esencias etéreas; extractos de flores en cuanto productos de perfumería; aceite de lavanda; esencia de menta en cuanto aceites esenciales; aceites de perfumería; aceite de rosas para uso cosmético; aromas [aceites esenciales]; aromas para perfumes; aceites cosméticos; aceites etéreos; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites esenciales para uso cosmético; eau de parfum [agua de perfume]; fragancias y productos de perfumería; preparaciones perfumadas; aceite de lavanda para uso cosmético; aceites para uso cosmético; perfumería para cosméticos; aceites perfumados; esencia de romero [aceite esencial].

Ref. Expediente N° SD2025/0032612

el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	ANFAR 1950	Oudh Al Anfar Manufacturing LLC.	SD2024/0108091	12	3	Marca	Registrada	13 ago. 2035
Mixta	ANFAR LONDON	Oudh Al Anfar Manufacturing LLC.	SD2024/0108082	12	3	Marca	Registrada	25 sept. 2035

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
---------------------	------------------------

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0032612



Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si, por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares. El signo solicitado ANFAS presenta una similitud ortográfica evidente con el signo previamente registrado ANFAR, ya que ambos comparten la secuencia inicial “ANFA”, que constituye el núcleo distintivo y dominante en cada denominación. Esta coincidencia en las primeras letras incrementa el riesgo de confusión.

Ahora bien, desde el punto de vista fonético, la semejanza se mantiene, pues la pronunciación de “ANFAS” y “ANFAR” genera una sonoridad muy similar, compartiendo la misma estructura consonante-vocal y la sílaba tónica en posición idéntica. La diferencia mínima en la última letra no neutraliza la impresión auditiva dominante, lo que puede inducir al consumidor a asociar erróneamente los signos,

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la

Ref. Expediente N° SD2025/0032612

administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

3: Perfumes; cosméticos; productos de perfumería; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; esencias etéreas; extractos de flores en cuanto productos de perfumería; aceite de lavanda; esencia de menta en cuanto aceites esenciales; aceites de perfumería; aceite de rosas para uso cosmético; aromas [aceites esenciales]; aromas para perfumes; aceites cosméticos; aceites etéreos; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites esenciales para uso cosmético; eau de parfum [agua de perfume]; fragancias y productos de perfumería; preparaciones perfumadas; aceite de lavanda para uso cosmético; aceites para uso cosmético; perfumería para cosméticos; aceites perfumados; esencia de romero [aceite esencial].

Los signos previamente registrado identifican:

Expediente

SD2024/0108091

Productos

Clase 3: Preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; incienso; perfumería; perfumes; difusores de fragancias para el aire; preparaciones para aromatizar el aire; ámbar como perfume; aceites esenciales aromáticos; agua de colonia; aceites esenciales; aceites etéreos; ionona como perfume; almizcle como perfumería; aceites para perfumes y aromas; tela abrasiva; papel abrasivo; adhesivos para fijar cabello postizo; adhesivos para uso cosmético; lociones para después de afeitarse; aire (enlatado presurizado) para limpiar y quitar el polvo; preparaciones para aromatizar el aire; Amoniaco [álcali volátil] [detergente]; leche de

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



almendras para uso cosmético; aceite de almendras; jabón de almendras; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; Piedras de alumbre (astringentes); Ámbar (perfume); Amoníaco (álcali volátil) (detergente); Jabón antitranspirante; Antitranspirantes (artículos de tocador); Preparaciones antiestáticas para uso doméstico; Aromáticos (aceites esenciales); Ceniza (volcánica) para limpieza; Astringentes para uso cosmético; Esencia de badiana; Bálsamos que no sean para uso médico; Corteza (Quillaia) para lavar; Sales de baño, que no sean para uso médico; Preparaciones cosméticas para baños; Tintes para barba; Mascarillas de belleza de Aceite de bergamota; aromatizantes para bebidas [aceites esenciales]; Preparaciones blanqueadoras (de cuero); Preparaciones blanqueadoras (decolorantes) para uso cosmético; Preparaciones blanqueadoras (para lavandería); Sales blanqueadoras; Soda blanqueadora; Azulado para lavandería; Crema para botas; Betún para botas; Aerosoles para refrescar el aliento; Tiras para refrescar el aliento; Productos químicos abrillantadores (Color) para uso doméstico; Aromatizantes para pasteles (aceites esenciales); Pastillas de jabón de tocador; Aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; Carburos de metal (abrasivos); Madera de cedro (Aceites esenciales de esta); Tiza (Limpieza); Cidra (Aceites esenciales de esta); Tiza de limpieza; Limpieza de dentaduras postizas (Preparaciones para estas); Preparaciones de limpieza; Leche limpiadora para uso doméstico; Paños impregnados con un detergente para limpiar; Cera de zapatos; Colorantes para uso doméstico; Productos químicos abrillantadores de colores para uso doméstico (lavandería); Preparaciones para quitar colores Productos químicos abrillantadores de colores para uso doméstico (lavandería); Preparaciones para quitar colores; Corindón (abrasivo); Kits cosméticos; Preparaciones cosméticas para adelgazar; Cosméticos; Cosméticos para animales; Bastoncillos de algodón para uso cosmético; Algodón para uso cosmético; Cremas (Cosméticas); Cremas para cuero (Blanqueador de piel); Desengrasantes distintos de los que se utilizan en procesos de fabricación; Geles blanqueadores dentales; Dentífricos; Abrillantadores de dentaduras postizas; Dentaduras postizas (Preparaciones para la limpieza); Jabón desodorante; desodorantes para seres humanos o para animales; Desodorantes para mascotas; Depilatorios; Preparaciones depilatorias;

Detergentes distintos de los que se utilizan en operaciones de fabricación y para fines médicos; Diamantina (abrasivo); Jabón desinfectante; Preparaciones para duchas vaginales con fines sanitarios personales o desodorantes (artículos de tocador); Champús secos; Preparaciones para limpieza en seco; Agentes secantes para lavavajillas; Tintes (Cosméticos); Agua de colonia Esmeril; Tela de esmeril; Papel de esmeril; Esencias (Etéreas); Aceites esenciales; Esencias etéreas; Aceites etéreos; Extractos de flores (perfumes); Cosméticos para cejas; Lápices para cejas; Pestañas (Adhesivos para fijar pestañas postizas); Pestañas (Preparaciones cosméticas IOF); Pestañas (postizas); Suavizantes de telas para uso en lavandería; Pestañas postizas; Cabello postizo (Adhesivos para fijar); Uñas postizas; Aromatizantes para bebidas (aceites esenciales); Aromatizantes para bebidas (aceites esenciales); Aromatizantes para pasteles (aceites esenciales); Cera para pisos; Removedor de cera para pisos (preparaciones para fregar); Pisos (Líquidos antideslizantes para estos); Pisos (Cera antideslizante para estos); Perfumes de flores (Bases para estos); Flores (Extractos de estas) (perfumes); Transpiración de pies (Jabón para esto); Preparaciones para fumigación (perfumes); Preparaciones para pulir; Aceite de Gaultheria; Geles (Blanqueamiento dental); Geraniol; Tela de vidrio; Papel de vidrio; Esmalte (Lavandería); Grasas para fines cosméticos; Preparaciones para moler; Colorantes para el cabello; Tintes para el cabello; Lociones para el cabello; Laca para el cabello; Preparaciones para ondular el cabello; Heliotropina; Peróxido de hidrógeno para uso cosmético; lejía; Incienso; Aceite de jazmín; Gelatina (de petróleo) para uso cosmético; Colorete de joyero; Varillas de incienso; Kits (cosméticos); Preparaciones para quitar laca; Blanqueador de ropa; Pavonador de ropa; Glaseado de ropa; Preparaciones para lavar ropa; Preparaciones para remojar la ropa; Almidón de ropa; Cera de ropa; Aceite de lavanda; Agua de lavanda; Preparaciones para blanquear el cuero; Cuero (cremas para este); Conservantes del cuero (abrillantadores); Hojas de plantas (preparaciones para dar brillo a estas); Limón (aceites esenciales de este); Lino (bolsitas para perfumar); Brillos de labios; Barras de labios; Líquidos para suelos (antideslizantes); Lociones para uso cosmético; Lociones (Pañuelos impregnados con cosmético); Maquillaje; Polvos de maquillaje; Preparaciones de maquillaje; Preparaciones desmaquillantes; Rímel;

Ref. Expediente N° SD2025/0032612

Mascarillas (de belleza); Geles de masaje que no sean para uso médico; Jabón medicinal; Leche (limpiadora) para tocador; Esencia de menta (aceite esencial); Menta para perfumería; Cera para bigote; Colutorios, no para uso médico; Almizcle (perfumería); Cera para bigote; Pegatinas para decoración de uñas; Preparaciones para el cuidado de las uñas; Esmalte de uñas; Laca de uñas; Uñas (postizas); Neutralizadores para ondulación permanente; Líquidos antideslizantes para pisos; Cera antideslizante para pisos; Aceite de trementina para desengrasar; Aceites para fines de limpieza; Aceites para fines cosméticos; Aceites para perfumes y esencias; Aceites para fines de tocador; Preparaciones para decapar pintura; Cera para puertas de parquet; Pastas para correas de afeitar; Lápices (cosméticos); Lápices (para cejas); Perfumería; Perfumes; productos neutralizantes para permanentes; Vaselina para fines cosméticos; Mascotas (Champús para estas); Plantas (Preparaciones para dar brillo a las hojas de estas); Abrillantadores para muebles y suelos; Betunes (para dentaduras postizas); Cremas para pulir; Papel para pulir; Preparaciones para pulir; Colorete para pulir; Piedras para pulir; Cera para pulir; Pomadas para uso cosmético; Popurrís (fragancias); Polvos (Maquillaje); Conservantes para cuero (abrillantadores); Piedra pómez; Pastas para lavar afiladores de navajas; Quitaesmaltes (Cera para suelos); Preparaciones para fregar; Aceite de rosa; Colorete (para joyería); Preparaciones para quitar óxido; Bolsitas para perfumar la ropa; Safrol; Lija; Papel de lija; Preparaciones para quitar sarro para uso doméstico; Agua perfumada; Champús; Champús para mascotas; Preparaciones para afilar; Preparaciones para afeitar; Jabón de afeitar; Piedras de afeitar (astringentes); Abrillantador; preparaciones abrillantadoras; Brillante (Preparaciones para hacer las hojas de las plantas); Crema para zapatos; Betún para zapatos; Cera para zapatos; Cera de zapateros; Carburo de silicio (abrasivo); Cuidado de la piel (Preparaciones cosméticas para este); Cremas para blanquear la piel; Cosméticos, preparaciones para fines adelgazantes; Preparaciones alisadoras (almidonadas); Piedras alisadoras; Preparaciones para Remojar la ropa; Jabón; Jabón (Antitranspirante); Pastas de Jabón; Jabón (Desodorante); Jabón (Desinfectante); Jabón para aclarar textiles; Jabón para la transpiración de los pies; Soda (Blanqueadora); Soda cáustica; Suavizantes (Telas) para uso en lavandería;

Ref. Expediente N° SD2025/0032612

Aerosoles (Refrescadores del aliento); Quitamanchas; Almidón para lavandería; Glaseado de almidón para lavandería; Tiras (Refrescadoras del aliento); Preparaciones de protección solar; Preparaciones bronceadoras (cosméticas); Hisopos (artículos de tocador); Cera de sastre; Talco en polvo, para uso en el tocador; Terpenos (aceites esenciales); Pañuelos impregnados con lociones cosméticas; Papel de baño; Artículos de tocador; Transferencias (Decorativo) para fines cosméticos; Piedra de trípoli para pulir; Trementina, para desengrasar; Preparaciones para desatascar tuberías; Barniz (Uñas); Preparaciones para quitar barnices; Álcali volátil (amoniaco); Ceniza volcánica para limpiar; Preparaciones para limpiar papel pintado; Preparaciones para ondular el cabello; Cera (Zapateros); Cera (Depilatoria); Cera para suelos (Antideslizante); Cera (Lavandería); Cera (Bigote); Cera (Parquet); Cera (Pulido); Cera (Sastres); Ceras para cuero; Crema para blanquear la piel; Líquidos limpiaparabrisas.

SD2024/0108082

Clase 3: Preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; incienso; perfumería; perfumes; difusores de fragancias para el aire; preparaciones para aromatizar el aire; ámbar como perfume; aceites esenciales aromáticos; agua de colonia; aceites esenciales; aceites etéreos; ionona como perfume; almizcle como perfumería; aceites para perfumes y aromas; tela abrasiva; papel abrasivo; adhesivos para fijar cabello postizo; adhesivos para uso cosmético; lociones para después de afeitarse; aire (enlatado presurizado) para limpiar y quitar el polvo; preparaciones para bailar con fragancias para el aire: álcali (volátil) (amoniaco) (detergente); leche de almendras para uso cosmético; aceite de almendras; jabón de almendras; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; Piedras de alumbre (astringentes); Ámbar (perfume); Amoniaco (álcali volátil) (detergente); Jabón antitranspirante; Antitranspirantes (artículos de tocador); Preparaciones antiestáticas para uso doméstico; Aromáticos (aceites esenciales); Ceniza (volcánica) para limpieza; Astringentes para uso cosmético; Esencia de badiana; Bálsamos que no sean para uso médico; Corteza (Quillaja) para lavar; Sales de baño, que no sean para uso médico; Preparaciones cosméticas para baños; Tintes para barba; Mascarillas de belleza de

Aceite de bergamota; Bebidas (Saborizantes para éstas) (aceites esenciales); Preparaciones blanqueadoras (de; cuero); Preparaciones blanqueadoras (decolorantes) para uso cosmético; Preparaciones blanqueadoras (para lavandería); Sales blanqueadoras; Soda blanqueadora; Azulado para lavandería; Crema para botas; Betún para botas; Aerosoles para refrescar el aliento; Tiras para refrescar el aliento; Productos químicos abrillantadores (Color) para uso doméstico; Aromatizantes para pasteles (aceites esenciales); Pastillas de jabón de tocador; Aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; Carburos de metal (abrasivos); Madera de cedro (Aceites esenciales de esta); Tiza (Limpieza); Cidra (Aceites esenciales de esta); Tiza de limpieza; Limpieza de dentaduras postizas (Preparaciones para estas); Preparaciones de limpieza; Leche limpiadora para uso doméstico; Paños impregnados con un detergente para limpiar; Cera de zapatos; Colorantes para uso doméstico; Productos químicos abrillantadores de colores para uso doméstico (lavandería); Preparaciones para quitar colores Productos químicos abrillantadores de colores para uso doméstico (lavandería); Preparaciones para quitar colores; Corindón (abrasivo); Kits cosméticos; Preparaciones cosméticas para adelgazar; Cosméticos; Cosméticos para animales; Bastoncillos de algodón para uso cosmético; Algodón para uso cosmético; Cremas (Cosméticas); Cremas para cuero (Blanqueador de piel); Desengrasantes distintos de los que se utilizan en procesos de fabricación; Geles blanqueadores dentales; Dentífricos; Abrillantadores de dentaduras postizas; Dentaduras postizas (Preparaciones para la limpieza); Jabón desodorante; desodorantes para seres humanos o para animales; Desodorantes para mascotas; Depilatorios; Preparaciones depilatorias; Detergentes distintos de los que se utilizan en operaciones de fabricación y para fines médicos; Diamantina (abrasivo); Jabón desinfectante; Preparaciones para duchas vaginales con fines sanitarios personales o desodorantes (artículos de; tocador); Champús secos; Preparaciones para limpieza en seco; Agentes secantes para lavavajillas; Tintes (Cosméticos); Agua de colonia Esmeril; Tela de esmeril; Papel de esmeril; Esencias (Etéreas); Aceites esenciales; Esencias etéreas; Aceites etéreos; Extractos de flores (perfumes); Cosméticos para cejas; Lápices para cejas; Pestañas (Adhesivos para fijar pestañas postizas); Pestañas (Preparaciones cosméticas

IOF); Pestañas (postizas); Suavizantes de telas para uso en lavandería; Pestañas postizas; Cabello postizo (Adhesivos para fijar); Uñas postizas; Aromatizantes para bebidas (aceites esenciales); Aromatizantes para bebidas (aceites esenciales); Aromatizantes para pasteles (aceites esenciales); Cera para pisos; Removedor de cera para pisos (preparaciones para fregar); Pisos (Líquidos antideslizantes para estos); Pisos (Cera antideslizante para estos); Perfumes de flores (Bases para estos); Flores (Extractos de estas) (perfumes); Transpiración de pies (Jabón para esto); Preparaciones para fumigación (perfumes); Preparaciones para pulir; Aceite de Gaultheria; Geles (Blanqueamiento dental); Geraniol; Tela de vidrio; Papel de vidrio; Esmalte (Lavandería); Grasas para fines cosméticos; Preparaciones para moler; Colorantes para el cabello; Tintes para el cabello; Lociones para el cabello; Laca para el cabello; Preparaciones para ondular el cabello; Heliotropo; Peróxido de hidrógeno para uso cosmético; Hipocloruro (de potasio); Incienso; Aceite de jazmín; Agua de jabalí; Gelatina (de petróleo) para uso cosmético; Colorete de joyero; Varillas de incienso; Kits (cosméticos); Preparaciones para quitar laca; Blanqueador de ropa; Pavonador de ropa; Glaseado de ropa; Preparaciones para lavar ropa; Preparaciones para remojar la ropa; Almidón de ropa; Cera de ropa; Aceite de lavanda; Agua de lavanda; Preparaciones para blanquear el cuero; Cuero (cremas; para este); Conservantes del cuero (abrillantadores); Hojas de plantas (preparaciones para dar brillo a estas); Limón (aceites esenciales de este); Lino (bolsitas para perfumar); Brillos de labios; Barras de labios; Líquidos para suelos (antideslizantes); Lociones para uso cosmético; Lociones (Pañuelos impregnados con cosmético); Maquillaje; Polvos de maquillaje; Preparaciones de maquillaje; Preparaciones desmaquillantes; Rímel; Mascarillas (de belleza); Geles de masaje que no sean para uso médico; Jabón medicinal; Leche (limpiadora) para tocador; Esencia de menta (aceite esencial); Menta para perfumería; Cera para bigote; Colutorios, no para uso médico; Almizcle (perfumería); Cera para bigote; Pegatinas para decoración de uñas; Preparaciones para el cuidado de las uñas; Esmalte de uñas; Laca de uñas; Uñas (postizas); Neutralizadores para ondulación permanente; Líquidos antideslizantes para pisos; Cera antideslizante para pisos; Aceite de trementina para desengrasar; Aceites para fines de limpieza;

Ref. Expediente N° SD2025/0032612

Aceites para fines cosméticos; Aceites para perfumes y esencias; Aceites para fines de tocador; Preparaciones para decapar pintura; Cera para puertas; de parquet; Pastas para correas de afeitar; Lápices (cosméticos); Lápices (para cejas); Perfumería; Perfumes; Ondulación permanente (Neutralizadores para este); Vaselina para fines cosméticos; Mascotas (Champús para estas); Plantas (Preparaciones para dar brillo a las hojas de estas); Abrillantadores para muebles y suelos; Betunes (para dentaduras postizas); Cremas para pulir; Papel para pulir; Preparaciones para pulir; Colorete para pulir; Piedras para pulir; Cera para pulir; Pomadas para uso cosmético; Popurrís (fragancias); Polvos (Maquillaje); Conservantes para cuero (abrillantadores); Piedra pómez; Pastas para lavar afiladores de navajas; Quitaesmaltes (Cera para suelos); Preparaciones para fregar; Aceite de rosa; Colorete (para joyería); Preparaciones para quitar óxido; Bolsitas para perfumar la ropa; Safrol; Lija; Papel de lija; Preparaciones para quitar sarro para uso doméstico; Agua perfumada; Champús; Champús para mascotas; Preparaciones para afilar; Preparaciones para afeitar; Jabón de afeitar; Piedras de afeitar (astringentes); Abrillantador; preparaciones abrillantadoras; Brillante (Preparaciones para hacer las hojas de las plantas); Crema para zapatos; Betún para zapatos; Cera para zapatos; Cera de zapateros; Carburo de silicio (abrasivo); Cuidado de la piel (Preparaciones cosméticas para este); Cremas para blanquear la piel; Cosméticos, preparaciones para fines adelgazantes; Preparaciones alisadoras (almidonadas); Piedras alisadoras; Preparaciones para Remojar la ropa; Jabón; Jabón (Antitranspirante); Pastas de Jabón; Jabón (Desodorante); Jabón (Desinfectante); Jabón para aclarar textiles; Jabón para la transpiración de los pies; Soda (Blanqueadora); Soda cáustica; Suavizantes (Telas) para uso en lavandería; Aerosoles (Refrescadores del aliento); Quitamanchas; Almidón para lavandería; Glaseado de almidón para lavandería; Tiras (Refrescadoras del aliento); Preparaciones de protección solar; Preparaciones bronceadoras (cosméticas); Hisopos (artículos de tocador); Cera de sastre; Talco en polvo, para uso en el tocador; Terpenos (aceites esenciales); Pañuelos impregnados con lociones cosméticas; Papel de baño; Artículos de tocador; Transferencias (Decorativo) para fines cosméticos; Piedra de trípoli para pulir; Trementina, para desengrasar; Preparaciones

Ref. Expediente N° SD2025/0032612

para desatascar tuberías; Barniz (Uñas); Preparaciones para quitar barnices; Alkali volátil (amoníaco); Ceniza volcánica para limpiar; Preparaciones para limpiar papel pintado; Preparaciones para ondular el cabello; Cera (Zapateros); Cera (Depilatoria); Cera para suelos (Antideslizante); Cera (Lavandería); Cera (Bigote); Cera (Parquet); Cera (Pulido); Cera (Sastres); Ceras para cuero; Crema para blanquear la piel; Líquidos limpiaparabrisas.

Conexidad entre productos de la clase 3 Internacional (Razonabilidad)

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que es posible que los mismos sean ofrecidos por el mismo empresario determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes.

Vistos los productos pretendidos por el signo solicitado que comprenden perfumes, cosméticos, aceites esenciales y preparaciones perfumadas, es evidente que presentan coincidencias con la cobertura de las marcas ANFAR 1950 y ANFAR LONDON, que incluyen perfumería, perfumes, aceites esenciales, fragancias, cosméticos y productos para el cuidado personal. Las coberturas confrontadas pertenecen al mismo género como es la perfumería y cosmética, comparten naturaleza y finalidad respecto de la higiene, cuidado y embellecimiento personal; y se comercializan en los mismos canales, como tiendas especializadas, grandes superficies y plataformas de comercio electrónico.

Esta relación entre los productos deja clara la posibilidad de asociación indebida en la mente del consumidor, quien puede asumir que los productos provienen del mismo origen empresarial, dado que se exhiben conjuntamente, comparten medios publicitarios y suelen formar parte de líneas integradas de cuidado personal. Esta coincidencia en género, finalidad y canales de comercialización configura una conexión competitiva suficiente para generar riesgo de confusión o asociación.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca ANFAS (Mixta) para distinguir productos y/o servicios comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por Asem Abdulrazaq Mohammad Ahmad Alqassim, por las razones

⁵ 3: Perfumes; cosméticos; productos de perfumería; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; esencias etéreas; extractos de flores en cuanto productos de perfumería; aceite de lavanda; esencia de menta en cuanto aceites esenciales; aceites de perfumería; aceite de rosas para uso cosmético; aromas [aceites esenciales]; aromas para perfumes; aceites cosméticos; aceites etéreos; aceites

Resolución N° 105925

Ref. Expediente N° SD2025/0032612

expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a Asem Abdulrazaq Mohammad Ahmad Alqassim, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 12 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites esenciales para uso cosmético; eau de parfum [agua de perfume]; fragancias y productos de perfumería; preparaciones perfumadas; aceite de lavanda para uso cosmético; aceites para uso cosmético; perfumería para cosméticos; aceites perfumados; esencia de romero [aceite esencial].

